

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 14-11, Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 14-11

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2005, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 9o., 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 55 y 56 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las cuentas individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores, en términos del artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Aportaciones al SAR-ISSSTE, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas a las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión, destinados a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del Fondo de la Vivienda, de las cuentas individuales de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 90 BIS-C de la ley de dicho Instituto;
- IV. Base de Datos Nacional SAR, aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la Administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado;
- V. CLIP, a la Clave de Identificación Personal que permita comprobar electrónicamente la identidad del Trabajador Registrado para el uso de los servicios que se presten a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;
- VI. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VII. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VIII. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IX. Orden de Selección de SIEFORE, la instrucción del trabajador a las Empresas Operadoras o a la Administradora en la que se encuentra registrado para transferir los saldos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, así como, en su caso, de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de su Cuenta Individual, o bien, de los flujos futuros de las Aportaciones Voluntarias, para su inversión en otra Sociedad de Inversión operada por la Administradora, siempre que reúna las características para invertir en ésta conforme al respectivo Prospecto de Información;
- X. SAR-ISSSTE, al sistema de ahorro para el retiro previsto en el capítulo V bis del título segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día doce de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, y
- XII. Sociedad de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

TERCERA.- Las Empresas Operadoras cobrarán a cada una de las Administradoras una comisión fija de un millón quinientos mil pesos anuales.

Las Administradoras deberán cubrir la comisión a que se refiere el párrafo anterior, en dos pagos por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos cada uno. El primer pago deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año anterior al que corresponda y, el segundo, a más tardar el día 30 de junio del año de que se trate.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras las comisiones siguientes:

	Proceso	Concepto de cobro	Comisión (Monto en pesos)
I.	Dispersión	Por cada proceso de dispersión de las cuotas y aportaciones a una cuenta individual.	0.62
II.	Registro	Por cada solicitud de certificación de registro en la Base de Datos Nacional SAR, sin perjuicio de que ésta sea aceptada, rechazada o corresponda a una modificación de datos.	25.99
III.	Asignación	Por cada certificación de asignación de una cuenta individual en la Base de Datos Nacional SAR.	0.56
IV.	Unificación	Por cada unificación de cuentas individuales.	25.99
V.	Separación de Cuentas	Por cada separación de cuentas individuales.	25.99
VI.	Traspaso de una Administradora a otra	Por cada solicitud de certificación del traspaso de una cuenta individual de una Administradora a otra, en la Base de Datos Nacional SAR, de trabajadores registrados o asignados, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada.	15.36
VII.	Traspaso a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicaciones	Por cada solicitud de certificación del traspaso de una cuenta individual de una Administradora a otra, a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicaciones, que sea aceptada.	5.47
VIII.	Traspaso de Aportaciones SAR-ISSSTE	Por cada solicitud de traspaso de Aportaciones SAR-ISSSTE de una institución de crédito a una Administradora, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada.	15.36
IX.	Traspaso de recursos del Seguro de Retiro	Por cada solicitud de traspaso de recursos correspondientes al Seguro de Retiro, del Instituto Mexicano del Seguro Social a una Administradora.	6.01
X	CLIP	Por cada proceso de solicitud y generación de CLIP.	3.77
XI	Retiros	Por cada proceso de retiro de recursos de una cuenta individual.	54.64
XII	Transferencia de recursos	Por la transferencia de recursos de una subcuenta de vivienda para la amortización de un crédito de vivienda otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o por alguna entidad financiera en términos del artículo 43 Bis de la ley de dicho instituto.	31.81
XIII	Transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra	Por la validación de cada Orden de Selección de SIEFORE que reciba del trabajador o de la Administradora, que sea aceptada.	2.57

QUINTA.- Las Administradoras que reciban recursos por traspaso deberán pagar a las Empresas Operadoras las comisiones por los procesos de:

- I. Traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra que se soliciten a través de cualquier medio, y
- II. Traspaso de recursos del Seguro de Retiro del Instituto Mexicano del Seguro Social a las Administradoras.

SEXTA.- Las comisiones por el proceso de generación de la CLIP deberán ser pagadas a las Empresas Operadoras, por la Administradora en la que se encuentre registrado el trabajador que haya solicitado la CLIP.

SEPTIMA.- Las comisiones por la validación de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban las Empresas Operadoras deberán ser pagadas a las Empresas Operadoras por la Administradora en la que se encuentre registrado el trabajador al que corresponda la Orden de Selección de SIEFORE.

OCTAVA.- Por cada consulta de registro que realicen las Administradoras, a través de archivos en lotes, las Empresas Operadoras cobrarán una comisión de diecisiete centavos de peso.

NOVENA.- Por cada llamada atendida a través del Centro de Atención Telefónica, de la que se identifique la Administradora en la que se encuentra registrado el trabajador, las Empresas Operadoras cobrarán a la Administradora que opere la cuenta individual, una comisión de dos pesos con cincuenta centavos.

DECIMA.- Por los servicios del Centro de Atención Telefónica, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras, el primer día hábil de cada mes, una comisión de trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos.

La comisión mencionada en el párrafo anterior deberá prorratearse de manera proporcional entre todas las Administradoras que estén autorizadas al primer día hábil de cada mes, de acuerdo con el porcentaje de participación de mercado que tengan de conformidad con las reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a las que deben sujetarse las Administradoras, expedidas por la Comisión.

DECIMA PRIMERA.- Por cada proceso de dispersión de Aportaciones SAR-ISSSTE a una cuenta individual, las Empresas Operadoras cobrarán a las instituciones de crédito una comisión de un peso con quince centavos por registro de cada operación en cada cuenta individual.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras cobrarán a las instituciones de crédito una comisión de nueve pesos con setenta y tres centavos por cada proceso de:

- I. Traspaso de recursos SAR-ISSSTE de una Institución de Crédito a otra, y
- II. Transferencia de recursos de la subcuenta del fondo de la vivienda de una cuenta individual SAR-ISSSTE al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la amortización de un crédito de vivienda otorgado dicho Fondo.

DECIMA TERCERA.- En caso de que los procesos operativos que den origen a una comisión prevista en las presentes reglas generales queden insubsistentes o se modifiquen de forma sustancial, la Comisión podrá determinar que la comisión correspondiente quede igualmente insubsistente, o bien, ordenar a las Empresas Operadoras modificar su monto.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día 1 de julio de 2005.

SEGUNDA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abrogan las Circulares CONSAR 14-8, 14-9 y 14-10, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 14 de marzo de 2003, 8 de junio y 2 de septiembre del año 2004, respectivamente.

TERCERA.- Se derogan los párrafos segundo y tercero de la regla vigésima tercera de las Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994, modificadas por la Circular 001/2000 ISSSTE-FOVSSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de abril del año 2000.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán cobrar, por los procesos que hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, las comisiones previstas en las reglas generales que la presente Circular abroga.

Las comisiones establecidas en la presente Circular se aplicarán a los procesos que inicien a partir de la fecha de su entrada en vigor.

QUINTA.- Las Administradoras deberán pagar, en una sola exhibición, un millón quinientos mil pesos por la comisión fija correspondiente al año 2005, conforme a lo previsto en la regla tercera de las presentes reglas generales, a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 7 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 22-9, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 22-9

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 18 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 28 fracciones IX y XV, y 48 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

PRIMERA.- Se MODIFICAN la regla ducentésima sexta, la regla ducentésima séptima y el último párrafo de la regla ducentésima décima segunda; y se ADICIONAN un tercer párrafo a la regla ducentésima tercera, las reglas ducentésima sexta bis, ducentésima sexta ter, ducentésima sexta quáter, ducentésima séptima bis y ducentésima séptima ter, del capítulo XIV denominado "De la Información de las Cuentas Individuales y del Estado de Cuenta", de la Circular CONSAR 22-6, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 22-7, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2004, para quedar en los siguientes términos:

"DUCENTESIMA TERCERA.- ...

....

Asimismo, los estados de cuenta que las Administradoras envíen a los trabajadores por medios electrónicos deberán observar el formato e información previstos en los Anexos "A" y "B" de las presentes reglas, presentando la información en la pantalla, en el mismo orden en que aparecería en un documento impreso, con las modalidades que se establecen en el presente Capítulo."

"DUCENTESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán ajustar todo documento que emitan denominado "Estado de Cuenta", en su anverso y reverso, a los formatos que se incluyen como anexos "A" y "B", de las presentes reglas generales, respectivamente.

Las Administradoras deberán emitir el estado de cuenta, en su anverso y reverso, en una sola hoja tamaño carta, impresa por ambas caras, con una tipografía de letra y números que permitan su fácil lectura, conservando en todo caso la proporción que se establece en cada uno de los formatos anexos a las presentes reglas generales, y resaltando los principales conceptos que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en los mismos. Las Administradoras podrán adicionar al anverso de estado de cuenta un código de barras, siempre y cuando éste no oculte la información contenida en el mismo.

La Comisión podrá, en cualquier tiempo, actualizar o modificar los formatos previstos en los anexos "A" y "B" de las presentes reglas generales, mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente, en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberán contener. Asimismo, la Comisión podrá desregular el estado de cuenta eliminando los formatos obligatorios, previa notificación a las Administradoras.

DUCENTESIMA SEXTA BIS.- Las Administradoras deberán incluir en el reverso del estado de cuenta, la información de aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, Días Cotizados registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, el Salario Base de Cotización y el rendimiento de las Sociedades de Inversión que

opere la Administradora de que se trate, así como la demás información que no se encuentre establecida en el anverso de dicho formato y que, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el Reglamento, deba incluirse en el estado de cuenta.

En el cuadro denominado "DATOS DE REFERENCIA DE LAS ULTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO" que se incluya al reverso del estado de cuenta en el que se establezca la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá destacarse con una lupa, para su plena identificación por los trabajadores, la columna que corresponda al Salario Base de Cotización y Registro Patronal, como se establece en el formato de estado de cuenta contenido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales. Asimismo, dicho cuadro deberá insertarse en la parte central izquierda del formato mencionado, conservando la proporción que guarda en el mismo.

Por lo que respecta a la información contenida en el campo denominado "INFORMACION SOBRE TUS RETIROS QUE PUEDE SER UTIL PARA TU DECLARACION FISCAL", que se incluye en el reverso del formato de estado de cuenta contenido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, las Administradoras podrán optar por:

- I. Incluirla en todos los estados de cuenta o, al menos, en los que correspondan al periodo de julio a diciembre de cada año;
- II. Incluirla sólo en los estados de cuenta que correspondan a trabajadores que hayan efectuado disposiciones de recursos en el año calendario, o
- III. Omitir dicha información en los estados de cuenta, y proporcionar la constancia de retención a los trabajadores que hayan efectuado disposiciones de recursos durante el año.

DUCENTESIMA SEXTA TER.- La información que debe contener el reverso del estado de cuenta, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, distinta a la mencionada en la regla anterior, las Administradoras podrán incluirla, modificarla u omitirla.

El espacio que las Administradoras destinen para el campo denominado "PIZARRON INFORMATIVO" no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del espacio total del reverso del estado de cuenta.

Asimismo, las Administradoras podrán emitir el estado de cuenta en un tamaño de hoja distinto al determinado en dicho formato. El doblaje del estado de cuenta no deberá cubrir la información del anverso.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las Administradoras, a más tardar treinta días naturales antes de la fecha de corte que corresponda a la emisión del estado de cuenta, deberán someter a la no objeción de la Comisión las modificaciones que pretendan realizar al formato de estado de cuenta.

En caso de las Administradoras que pretendan emitir dos tipos de estado de cuenta, uno que incluya el campo denominado "INFORMACION SOBRE TUS RETIROS QUE PUEDE SER UTIL PARA TU DECLARACION FISCAL", y otro para los trabajadores que no hayan efectuado retiros, o bien, emitir dicha información a través de una constancia de retención; las Administradoras, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, deberán someter a la no objeción de la Comisión los formatos que pretendan utilizar en cada caso.

DUCENTESIMA SEXTA QUATER.- La Comisión se pronunciará respecto de la no objeción a las solicitudes para modificar el formato de reverso de estado de cuenta que presenten las Administradoras conforme a lo previsto en la regla que antecede, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

En caso de que la Comisión objete la modificación al reverso del formato de estado de cuenta, la Administradora de que se trate deberá ajustar dicho documento al formato previsto en el Anexo "B" de las presentes reglas generales.

DUCENTESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán incluir en el anverso del formato de estado de cuenta establecido en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, la información relativa al "SALDO FINAL" en el que se identifiquen, por separado, las aportaciones y los rendimientos netos acumulados desde la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier Administradora. Dicha información no deberá incluirse en los estados de cuenta que correspondan a trabajadores que tengan menos de dos años, desde la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en una Administradora.

Asimismo, en el cuadro denominado "RESUMEN DE COMISIONES COBRADAS EN EL PERIODO", las Administradoras deberán incluir la información de "Fondo Adicional" por cada una de las Sociedades de Inversión Adicionales que, en su caso, operen.

Para efecto de la información que las Administradoras deben incluir en el anverso del estado de cuenta, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, identificada como "COMPARATIVO DE COMISIONES" y "COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS", la Comisión notificará a las Administradoras las comisiones y los rendimientos otorgados por las diferentes Sociedades de Inversión de cada Administradora, correspondiente al primer y segundo semestres de cada año, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de junio y diciembre, respectivamente, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe semestralmente al trabajador, en términos de la regla ducentésima segunda anterior, con las estructuras de comisiones de las Administradoras vigentes al 31 de mayo y al 30 de noviembre, respectivamente, y los rendimientos registrados a esas mismas fechas.

Por lo que se refiere al cuadro denominado "RENDIMIENTO POR FONDO", que se contiene al reverso del estado de cuenta, conforme al formato establecido en el Anexo "B" de las presentes reglas generales, las Administradoras deberán incluir la información de "Fondo Adicional" por cada una de las Sociedades de Inversión Adicionales que, en su caso, operen. La Comisión notificará a dichas entidades financieras la información relativa al rendimiento anual promedio de los últimos tres años, antes del cobro de comisiones, que deberá considerarse en dicho cuadro para cada una de las Sociedades de Inversión de la Administradora.

Por lo que se refiere a la información de "Vivienda" que debe incluirse en el cuadro denominado "RENDIMIENTO POR FONDO", que se contiene al reverso del estado de cuenta, conforme al formato establecido en el Anexo "B", las Administradoras deberán incluir la información que les envíen semestralmente las Empresas Operadoras.

DUCENTESIMA SEPTIMA BIS.- Para efecto de lo previsto en el último párrafo de la regla anterior, las Empresas Operadoras, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de junio y diciembre, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las subcuentas de vivienda y del Fondo de la Vivienda con fecha de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, conforme a las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DUCENTESIMA SEPTIMA TER.- Las Administradoras deberán presentar por escrito ante la Comisión, la descripción del proceso a seguir para la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso antes señalado, deberá ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Administradoras deberán tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Comisión durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión de conformidad con las disposiciones de carácter general que regulan la transferencia de información a dicha autoridad, la relativa al número de estados de cuenta previstos en la regla ducentésima segunda anterior, que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar sobre los estados de cuenta emitidos y enviados con motivo del traspaso de la cuenta a otra Administradora, y los relativos a la disposición total de recursos de la Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en la regla ducentésima segunda de las presentes, misma que deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Tratándose de aquellas Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, en los términos de la regla ducentésima segunda, deberán remitir de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la transferencia de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, generados durante el año. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Las Administradoras que emitan estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán sujetarse al formato señalado en la regla Ducentésima Sexta de las presentes reglas generales.”

“**DUCENTESIMA DECIMA SEGUNDA.-** ...

...

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla ducentésima tercera de las presentes reglas generales.”

SEGUNDA.- Se actualiza y modifica el formato previsto en el Anexo “A” de la Circular CONSAR 22-6, “Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004, actualizado y modificado mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 2004; para quedar en su anverso y reverso como se establece en los Anexos “A”, y “B”, respectivamente, de las presentes modificaciones y adiciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- El estado de cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2005, que emitan las Administradoras, no deberá incluir la información a que se refiere el primer párrafo de la regla ducentésima séptima de las presentes modificaciones y adiciones. En este caso, el cuadro denominado “RESUMEN GENERAL” deberá ampliarse de manera que comprenda el ancho total del anverso de los formatos del estado de cuenta.

TERCERA.- Las Administradoras contarán con 20 días naturales, adicionales al plazo previsto en el segundo párrafo de la regla ducentésima segunda de la Circular CONSAR 22-6, “Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 22-7, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2004, para enviar a los trabajadores el estado de cuenta correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del año 2005.

CUARTA.- Para la emisión del estado de cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2005, las Administradoras que pretendan modificar el reverso del estado de cuenta, conforme a lo previsto en la regla ducentésima sexta bis de esta Circular, deberán someter a la no objeción de la Comisión las modificaciones que pretendan realizar, en un plazo de 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que entren en vigor las presentes modificaciones y adiciones.

México, D.F., a 6 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"



Hoy ya tienes*

\$

en tu cuenta individual

ESTADO DE CUENTA
CUENTA INDIVIDUAL

Periodo que comprende el Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y, en algunos casos, se entregará una parte en efectivo, de conformidad con la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT.

Datos de identificación del trabajador

NSS: _____

RFC: _____

CURP: _____

Atención al Público

Teléfono AFORE:
Datos de la oficina AFORE:

Página de Internet de la AFORE:
SAR-TEL: 01800-5000-747 (lata sin costo y 52-69-02-05 en el D.F.)
Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gob.mx
Teléfono CONDUSEF: 01800-999-80-80 (lata sin costo y 56-82-63-73 en el D.F.)

Resumen general				Saldo actual	
Concepto	Saldo anterior	Movimiento en el semestre**	Saldo actual	Aportaciones acumuladas (Históricas)	Rendimientos acumulados (Históricos)
Tu Ahorro para el Retiro					
Tu Ahorro para la Vivienda					
Tu Ahorro Voluntario					
TOTAL DE TU AHORRO					

Retiro por desempleo y por matrimonio
¡Pregunta en tu AFORE!

Conoce la información de las AFORES para que puedas comparar

Comparativo de Comisiones¹

AFORE	% Anual
Promedio	

Comparativo de Rendimientos²

AFORE	% Anual
Promedio	

¹Menores Comisiones, Mayor Saldo y Pensión
²Mayores Rendimientos, Mayor Saldo y Pensión

¿Quieres saber cuánto dinero tendrás para tu retiro?
 Utiliza la Calculadora del SAR: Por Internet en la página www.consar.gob.mx, o por teléfono, llamando a SAR-TEL 01-800-5000-747 y 52-69-02-05 en el D.F.

Resumen de comisiones cobradas en el período

Concepto	Comisión	Importe
Sobre flujo*		
Sobre saldo**		
Total de Comisiones		
Fondo adicional**		

*Porcentaje sobre el salario base de cotización.
 **Porcentaje anual sobre tu ahorro.

Detalle del resumen general (de página anterior)(te servirá en caso de retiros)

Concepto	Saldo al inicio del periodo	Aportaciones Netas*	Retiros	Saldo final del periodo
Tu Ahorro para el Retiro				
• Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) (1)				
- Retiro 1997 (2%)				
- Cesantía y Vejez				
- Cuota Social				
• SAR - IMSS 1992 (2)				
• SAR - ISSSTE 1992 (3)				
Subtotal de tu Ahorro para el Retiro	(1 + 2 + 3)			
Tu ahorro para la Vivienda				
• INFONAVIT 1997**	(1)			
• SAR - INFONAVIT 1992 (2)				
• SAR - FOVISSSTE 1992 (3)				
Subtotal de tu Ahorro para la Vivienda	(1 + 2 + 3)			
Tu Ahorro Voluntario				
• Aportaciones Voluntarias (1)				
• Aportaciones Complementarias de Retiro (2)				
Subtotal de tu Ahorro Voluntario	(1 + 2)			
TOTAL DE TU AHORRO				

* Las Aportaciones netas son las aportaciones del periodo, más los rendimientos menos las comisiones del periodo.
 **Recuerda que si no usas estos recursos para el crédito de la vivienda, éstos se sumarán a tu pensión (Ley IMSS 1995).

Datos de referencia de las últimas aportaciones recibidas en el periodo

	Periodo de pago	Días cotizados	Salario Base de Cotización	Registro Patronal
1				
2				
3				

Estos son los datos con base en los cuales tu patrón realiza tus aportaciones.

¡IMPORTANTE!

Para saber si tu patrón paga las cuotas del Seguro Social reportando un salario menor al que recibes, consulta la Calculadora de Verificación de Aportaciones en: www.consar.gob.mx
 Si tu patrón reporta un salario menor al que recibes, estarás perdiendo dinero para tu futuro. Reportalo a los teléfonos: del INFONAVIT 91-71-50-50 y del IMSS 52-41-02-45.

Tu Ahorro invertido en tu AFORE			Rendimiento por Fondo*	
Concepto	Ahorro	Importe	Fondo 1	Fondo 2
Fondo 1	para el Retiro Voluntario			
Fondo 2	para el Retiro Voluntario		Fondo adicional	
Fondo adicional	Voluntario		Vivienda	INFONAVIT
				FOVISSSTE

Recuerda que tu Ahorro de la Vivienda es administrado por el INFONAVIT y/o FOVISSSTE y para tu comodidad aparece como dato informativo en este Estado de Cuenta.

*Rendimiento anual promedio de los últimos 3 años antes del cobro de comisiones (% anual).

Información sobre tus retiros que puede ser útil para tu declaración fiscal*

Concepto	Fecha	Monto	Impuesto retenido
Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV)			
SAR - IMSS 1992			
SAR - ISSSTE 1992			
Aportaciones Voluntarias			
Aportaciones Complementarias			

*Esta información se refiere a las personas que estén obligadas a presentar declaración.

Intereses percibidos durante el periodo conforme a la Ley del Impuesto sobre la renta*

Concepto	Monto
Reales	
Nominales	

*Esta información se refiere a las personas que estén obligadas a presentar declaración.

Supuestos utilizados en el:

Comparativo de Comisiones¹

Las Comisiones Equivalentes son la suma de las Comisiones sobre flujo y sobre saldo que cobra una AFORE en un año a un trabajador promedio.

Comisiones Equivalentes sobre Saldo a plazo de 1 año al día _____ de _____

Comparativo de Rendimientos²

Es el rendimiento anual promedio de los últimos 3 años que obtuvieron el Fondo 1 y el Fondo 2 antes del cobro de comisiones.

Cifras al _____ de _____

*NA= No disponible por ser AFORE de reciente creación.

Si requieres conocer más de los supuestos utilizados, consulta la página de Internet de la CONSAR en: www.consar.gob.mx

Pizarrón informativo

Datos del impresor y Cédula Fiscal